CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONTRATISTA	SERVITEC D&E S.A.S.
NIT	**901.979.958-0**
NUMERO DE CONTRATO	2026745
NUMERO DE PROCESO	**CB-PMINC-019-2026**
LINK DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48692053&isFromPublicArea=True&isModal=False**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los Archivadores Rodantes ubicados en las diferentes sedes de la Contraloría de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS se encuentran previstas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS del estudio previo que hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero; contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contratos es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($47.700.000),** incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

La ejecución del presupuesto oficial de la presente contratación, será bajo la modalidad de monto agotable, pagadero mediante el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, hasta agotar el presupuesto o hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La Contraloría de Bogotá D.C. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos (02) pagos, de acuerdo con los mantenimientos (preventivos y/o correctivos) efectivamente realizados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura.

El valor a cancelar en cada pago corresponderá a las cantidades de los servicios efectivamente prestados, insumos y repuestos suministrados, liquidados a los precios unitarios fijos pactados en el contrato, y recibidos a entera satisfacción por parte de la supervisión de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro deberá dirigirse a la Contraloría de Bogotá D.C. NIT. 800245133-5., por correo electrónico a radicacioncuentas@contraloriabogota.gov.co y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura o documento equivalente para el cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán

responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la Contraloría de Bogotá D.C, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Al pago que realiza la entidad se le efectuara los descuentos tributarios de carácter nacional y distrital inherentes relacionados con la Actividad económica del proponente y las responsabilidades, calidades y atributos existentes en el RUT, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario de Bogotá D.C, y demás normas de carácter tributario a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: la Contraloría de Bogotá D.C no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRALORÍA pagará a EL/LA CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **920 del 21 de julio de 2026**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA CONTRALORIA y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por LA CONTRALORIA en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA CONTRALORIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de LA CONTRALORIA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte LA CONTRALORIA, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la CONTRALORÍA.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por LA CONTRALORIA.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a la CONTRALORÍA de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte LA CONTRALORIA, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la CONTRALORÍA y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El

incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Obligaciones Específicas

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá para con la Contraloría de Bogotá D.C., las siguientes obligaciones específicas:

1. Contar con el personal idóneo para la prestación del servicio, el cual deberá estar equipado de los Elementos de Protección Personal (EPP) para el ejercicio de sus actividades, y con ello, garantizar las condiciones laborales y de seguridad adecuadas para el personal que esté a su cargo.

2. Entregar un cronograma detallado con las labores requeridas por el equipo a intervenir, este debe estar firmado por el representante legal o la persona encargada de realizar las labores de ejecución del contrato, discriminando los insumos requeridos, la sede en la que va a realizar el servicio, plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento, y plazo en que se allegarán los informes mensuales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión inicial del equipo por parte del contratista. Este Debe ser entregado y aprobado por el supervisor del contrato antes de iniciar actividades.

3. Entregar los archivadores en perfecto estado de funcionamiento, una vez realice el correspondiente mantenimiento contratado o cambio de repuesto en caso de requerirlo.

4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el anexo técnico, invitación pública y oferta presentada.

5. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

6. Suministrar los repuestos que sean necesarios, los cuales deberán ser nuevos, originales y tener una garantía mínima del fabricante que respalde su durabilidad, de acuerdo con el elemento a proveer.

7. Presentar a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida con los respectivos soportes documentales (formación y experiencia) del personal mínimo exigido, garantizando su permanencia durante toda la ejecución de las actividades contratadas. En caso de presentarse una justa causa comprobada que requiera la sustitución de alguno de los profesionales propuestos, el contratista deberá justificar el motivo por escrito; el reemplazo deberá acreditar un perfil técnico igual o superior al aprobado inicialmente y su vinculación quedará sujeta a la revisión y aceptación previa por parte del supervisor.
8. Coordinar con el supervisor del contrato y con la seguridad y vigilancia de la Entidad, las actividades a realizar, para asegurarse de interferir lo menos posible en el normal desarrollo de las actividades de las personas que trabajan o visitan el edificio.
9. Proteger en todo momento los pisos, áreas de las sedes y demás acabados que puedan verse afectados durante la ejecución de las actividades en espacios ocupados o restringidos. Asimismo, garantizará la entrega de los pisos y superficies en buen estado al finalizar el servicio de mantenimiento.
10. Reparar cualquier daño o deterioro sufrido en las diferentes sedes con ocasión de las acciones derivadas de las actividades llevadas a cabo sobre los archivadores rodantes, los cuales serán reparados en su totalidad por el contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, al no ser objeto del contrato.
11. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, el contratista priorizará la vinculación de personas con discapacidad para conformar el equipo de trabajo requerido, acreditando dicha condición y el respectivo pago a seguridad social al inicio del desarrollo del contrato; en caso de ausencia de perfiles idóneos en el mercado, el representante legal o jefe de recursos humanos presentará la justificación documentada para el aval del supervisor.

INFORMES

El contratista deberá presentar, para la revisión y aprobación del supervisor, los documentos que se detallan a continuación:

- Un informe, correspondiente a cada uno de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados de acuerdo al cronograma aprobado por el supervisor del contrato y el diagnóstico inicial. Dichos informes deberán detallar el estado y las actividades realizadas en los equipos de cada sede. Este documento deberá especificar:

  - Diagnóstico inicial y final de los archivadores que fueron sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo.
  - Las actividades realizadas en cada uno de los archivadores intervenidos en las diferentes sedes.
  - Deberá adjuntar la respectiva evidencia fotográfica del antes y el después de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados a los archivadores intervenidos en las diferentes sedes.
  - Señalar las recomendaciones técnicas precisas para la Entidad sobre el cuidado, uso preventivo y conservación de los archivadores que fueron sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo.

La aprobación de estos informes será requisito indispensable para el trámite de la facturación correspondiente a las actividades ejecutadas en cada uno de mantenimientos realizados.

Al terminar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar un informe final, donde se evidencie la consolidación de las labores operativas ejecutadas durante las diferentes actividades realizadas durante la vigencia del contrato.

PROHIBICIONES:

EL CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos según el contrato no podrán modificarse sino por disposición legal o con autorización previa y escrita de LA CONTRALORÍA.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prorrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA CONTRALORIA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, LA CONTRALORIA a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para

el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.

12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada a través de la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.

14. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.

15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne la CONTRALORÍA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Si se establece un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad, por asuntos que según el convenio sean responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus dependientes, se le notificará cuanto antes para adoptar las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la CONTRALORÍA. EL CONTRATISTA sus dependientes serán responsables de todos los daños causados a la CONTRALORÍA ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán el valor de tales daños o procederán a repararlos debidamente a satisfacción de la CONTRALORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y LA CONTRALORÍA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La información que EL CONTRATISTA pueda conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del contrato será confidencial e intransferible, salvo que la CONTRALORÍA la clasifique como pública. Solo se utilizará la información confidencial para cumplir con el servicio contratado, y se prohíbe compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA CONTRALORÍA, podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio

de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CONTRALORÍA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA CONTRALORÍA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA CONTRALORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, LA CONTRALORÍA sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir, a favor de LA CONTRALORIA, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato, contado a partir de la fecha de la aceptación de oferta.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de la aceptación de oferta.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de la aceptación de oferta.
Pagos de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de la aceptación de oferta.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la aceptación de oferta.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de LA CONTRALORÍA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de LA CONTRALORÍA.

PARAGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista restablecerá el valor de la garantía, cuando éste se reduzca por las reclamaciones de la Entidad. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA CONTRALORÍA y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por **la SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES**, quien haga sus veces y/o por quién designe el Director Administrativo de la CONTRALORIA, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. El Supervisor será el

intermediario entre LA CONTRALORIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993. El Supervisor será el intermediario de la CONTRALORÍA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, Además de lo anterior, la de mantener permanentemente informadas y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a la ejecución del contrato y verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente. De los requerimientos que se hagan a los contratistas, debe enviarse copia a las aseguradoras y en especial, notificar a la Oficina Jurídica a fin de tomar decisiones administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA CONTRALORÍA Podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará A LA CONTRALORÍA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA CONTRALORÍA** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA CONTRALORÍA** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este. **EL CONTRATISTA** autoriza para que **LA CONTRALORÍA** haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará dentro de los **SEIS (6) meses** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en las siguientes sedes e instalaciones de la Entidad, donde se encuentran ubicados los archivadores rodantes objeto de intervención:

- Sede Principal de la Contraloría de Bogotá D.C. Carrera 32A No. 26ª -10: Pisos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 16.
- Sede Parque Industrial San Cayetano Calle 46A No. 82-54 int. 12: Pisos 1, 2 y 3.

Nota: Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras instalaciones previa autorización y coordinación con la supervisión del contrato.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA CONTRALORÍA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA CONTRALORÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la presente aceptación de oferta. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía por parte de LA CONTRALORÍA, así como la presentación de documentación necesaria (adicional) requerida en los estudios previos e invitación pública para la Suscripción del Acta de Inicio por las partes.

El presente documento es un Complemento a la Invitación Pública No. CB-PMINC-019-2026, que se encuentra publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por la Entidad con la aprobación en la citada plataforma transaccional por los funcionarios que en ella intervienen.